

**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION  
DE CORPORACION ALIMENTARIA GUISSONA SA EN  
RELACION CON LAS PROPUESTAS DE LLEVAR A CABO DOS  
AUMENTOS DE CAPITAL LIBERADO RELATIVAS AL PUNTO 4  
(4.1 Y 4.2) DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL DE  
ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL DIA 10 DE MAYO DE  
2.018**

## **1. OBJETO DEL INFORME**

Este informe se formula por el Consejo de Administración de CORPORACION ALIMENTARIA GUISSONA, S.A. (la “**Sociedad**”) de conformidad con lo previsto en los artículos 286 y 296 de la Ley de Sociedades de Capital para justificar las dos propuestas de aumento de capital social liberado mediante la emisión de nuevas acciones con cargo a reservas que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto 4 – apartados 1 y 2- del orden del día.

En virtud de los referidos artículos, el Consejo de Administración debe formular un informe con la justificación de las propuestas que se someten a la Junta General de Accionistas, en la medida en que la aprobación de cada uno de los aumentos y su ejecución supone necesariamente la modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales, relativo al capital social.

Dado que los dos aumentos de capital liberados responden a la misma finalidad y se instrumentan de forma idéntica, este informe recoge la justificación de ambas propuestas. Para facilitar a los accionistas la comprensión de la operación que motiva las propuestas se ofrece, en primer lugar, una exposición de la finalidad y justificación de ambos aumentos. A continuación, se describen sus principales términos y condiciones. Finalmente, se incluyen las propuestas de acuerdo que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

## **2. FINALIDAD Y JUSTIFICACION DE LAS PROPUESTAS**

### **2.1. Finalidad de las propuestas**

La Sociedad, desde la Junta de accionistas de mayo de 2.013 viene retribuyendo a sus accionistas mediante un esquema de retribución que denominamos “**Dividendo/Acción**”, consistente en poder recibir, alternativamente, acciones liberadas de la Sociedad, es decir sin pago ni desembolso alguno para el accionista, y beneficiándose de un tratamiento fiscal favorable, o seguir percibiendo en dinero efectivo un importe equivalente al pago del dividendo.

Este sistema de retribución se considera eficaz e interesante tanto para la Sociedad como para el accionista y está teniendo una buena acogida en general por parte de los accionistas. Permite a la Sociedad disponer de mayores reservas para acometer importantes retos futuros y permite a los accionistas acceder a la adquisición de nuevas acciones, lo cual no suele ser fácil al ser escaso el número de acciones que están a la venta, y todo ello permitiendo igualmente al accionista que lo desee recibir su remuneración en el efectivo equivalente al tradicional dividendo.

De este modo, la finalidad de los aumentos de capital liberados que se proponen a la Junta General de Accionistas y que constituyen el objeto de este informe es ofrecer a los accionistas de la Sociedad acciones liberadas, de nueva emisión o, eventualmente y mediante la transmisión a la Sociedad de los derechos de asignación gratuita que estos reciban por las acciones que posean (tal y como se explica en el apartado 2.2 posterior), obtener un valor equivalente a los tradicionales pagos de dividendos en efectivo, sin alterar por ello la política de retribución a los accionistas.

La Sociedad, tradicionalmente, había venido pagando al finalizar cada año un dividendo a cuenta de los resultados del mismo, complementando la retribución en la Junta de Accionistas de mayo siguiente con el pago de un nuevo y definitivo dividendo con cargo a los resultados del ejercicio. Esta política retributiva, consistente en dos pagos anuales de dividendo, no se ha variado, si bien su instrumentación se efectúa, desde el año 2.013, mediante dos ampliaciones de capital con cargo a reservas. Ambas ampliaciones son acordadas por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de mayo y la primera se ejecuta inmediatamente después de dicha Junta General de mayo, y la segunda entre el final del mismo ejercicio y enero del año siguiente.

Se significa que este programa “Dividendo/Acción” permite a los accionistas que opten por recibir acciones, obtener un tratamiento fiscal favorable, ya que la entrega de acciones liberadas no constituye renta a efectos del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) ni del Impuesto sobre Sociedades (IS), tributando en su caso por la plusvalía que se obtenga en el momento en que dichas acciones sean transmitidas.

## **2.2. Estructura de las propuestas**

Las propuestas que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto 4 –apartados 1 y 2- del orden del día, consistentes en ofrecer a los accionistas de la Sociedad la opción de recibir, a su elección, acciones liberadas o un importe en dinero equivalente, en ambos casos, al pago de los dividendos que, en su caso, les hubiese correspondido recibir, han de ser estructuradas mediante dos aumentos de capital social con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital (cada aumento de capital social será referido como un “Aumento de Capital” y, conjuntamente, como los “Aumentos de Capital”).

A pesar de que los dos Aumentos de Capital obedecen a la finalidad descrita, cada uno de ellos es independiente del otro, de modo que cada Aumento de Capital se ejecutará en fechas distintas. Así, el Aumento de Capital propuesto en el punto 4.1 está previsto ser ejecutado inmediatamente tras la Junta de Accionistas del 10 de mayo, y el segundo aumento (punto 4.2), se ejecutará previsiblemente al final de 2.018 o inicios del 2.019., coincidiendo con las fechas en que antes se efectuaba el tradicional pago del dividendo a cuenta del ejercicio. En todo caso, se señala que la ejecución del Aumento de Capital es delegada en el Consejo de Administración, quien puede incluso, decidir no ejecutar el Aumento de Capital, atendiendo a las circunstancias que en cada momento concurren.

En cada Aumento de Capital habrá que determinar el número máximo de Acciones Nuevas a emitir. Dicho número será necesariamente inferior al número de acciones en circulación de la Sociedad, por lo que la sistemática a seguir es la siguiente:

- i.- Los accionistas recibirán un (1) derecho de asignación de gratuita de acciones por cada una (1) acción de la Sociedad que posean en el momento de la ejecución del Aumento de Capital.
- ii.- Será necesario poseer un número mínimo y determinado de derechos de asignación gratuita para obtener una Acción Nueva. Dicha cifra se determina para cada Aumento de Capital, tal como más adelante se expondrá.

Los accionistas que no opten por recibir Acciones Nuevas, o bien no alcancen a poseer un número de derechos de asignación gratuita suficiente para que se les asignen una o más Acciones Nuevas, podrán vender sus derechos a la Sociedad, durante un período que fijará el Consejo de Administración, con el mínimo de un mes desde el acuerdo de ejecución del Aumento de capital. La Sociedad asumirá un **Compromiso de Compra** de derechos irrevocable, a un precio fijo y determinado, equivalente al que les hubiera correspondido en el reparto del tradicional dividendo.

Además de la posibilidad de transmitir los derechos a la Sociedad en virtud del Compromiso de Compra que ésta asumirá, los derechos de asignación gratuita son transmisibles, durante el mismo plazo, a terceros en las mismas condiciones que las acciones de los que derivan, por lo que su transmisión está sujeta a la restricción de la previa autorización del Consejo de Administración prevista en el artículo 7 de los Estatutos.

El Consejo de Administración, en el momento de la ejecución del Aumento de Capital decidirá si el objeto del Compromiso de Compra que asumirá la Sociedad estará limitado a los derechos recibidos gratuitamente por los accionistas que lo sean en la fecha en que se acuerde la ejecución del Aumento de Capital, con exclusión de los derechos que hayan sido objeto de transmisión a terceros, o bien dicho compromiso se extenderá también a todos los derechos de asignación gratuita, con independencia de que sus poseedores los hayan recibido gratuitamente de la Sociedad por ser accionistas en el momento de su asignación o de que los hayan adquirido a terceros.

Por tanto, con ocasión de cada Aumento de Capital, los accionistas tendrán la opción, a su libre elección, de:

- (a) No transmitir sus derechos de asignación gratuita. En tal caso, al final del plazo que fije el Consejo de Administración para transmitir los derechos de asignación gratuita, el accionista recibirá el número de acciones nuevas –en la proporción que le corresponda- totalmente liberadas.
- (b) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita a la Sociedad en virtud del Compromiso de Compra, al precio fijo y garantizado. De esta forma, el accionista optaría por monetizar sus derechos y percibir un importe como mínimo equivalente al pago del dividendo que en su caso la Sociedad hubiera procedido a repartir con el sistema de retribución tradicional.
- (c) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita a terceros. En este caso, el accionista también optaría por monetizar sus derechos, si bien en este supuesto no recibiría el precio fijo garantizado, sino la contraprestación que libremente haya acordado con el adquirente, y además tal transmisión está sujeta a la previa autorización del Consejo de Administración.

En cada Aumento de Capital, los accionistas de la Sociedad podrán combinar cualquiera de las alternativas mencionadas en los apartados anteriores. Téngase en cuenta, en este sentido, que el tratamiento fiscal de las referidas alternativas es diferente.

Los accionistas cuyo número de derechos no alcance el mínimo para que les sea asignada una Acción Nueva, salvo que compren derechos para completar ese mínimo, deberán seguir necesariamente la opción (b) de venta de derechos a la Sociedad o la (c) de venta de derechos a terceros previa autorización del Consejo de Administración.

El número definitivo y final de Acciones Nuevas a emitir, es decir, el Aumento de Capital definitivo vendrá determinado por el número de derechos de asignación gratuita que hayan optado por recibir Acciones Nuevas.

El importe o valor Nominal de cada Aumento de Capital será el resultado de multiplicar el número de Acciones Nuevas a emitir en cada uno de ellos por el valor nominal de las acciones de la Sociedad (100 € por acción). Los Aumentos de Capital se realizarán, por tanto, a la par, sin prima de emisión.

### **2.3 Coordinación con la política de dividendos tradicional**

El primer Aumento de Capital, caso de ser aprobado por la Junta General de Accionistas, ha sustituido pues al que era el tradicional pago

complementario del dividendo correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre anterior y que se pagaba tras la Junta General Ordinaria.

El segundo Aumento de capital, igualmente en caso de ser aprobado por la Junta General, sustituye al que era el tradicional pago de dividendo a cuenta de resultados del ejercicio en curso y que se pagaba a finales del mismo o inicios del siguiente.

### **3 PRINCIPALES TERMINOS Y CONDICIONES DE LOS AUMENTOS DE CAPITAL**

#### **3.1 PRIMER AUMENTO DE CAPITAL (punto 4.1), con ejecución prevista inmediatamente después de la Junta General de 10 de mayo de 2.018**

A continuación se describen los principales términos y condiciones de este primer Aumento de capital:

El número máximo de Acciones Nuevas a emitir, así como el número de derechos de asignación gratuita necesarios para obtener una Acción Nueva vendrá determinado por tres factores:

- (a) El valor de referencia que se dé a cada Acción Nueva.
- (b) El importe total máximo a que puede ascender el valor de referencia de las Acciones Nuevas a emitir.
- (c) El número total de acciones de la Sociedad.

Dichos factores se definen del siguiente modo:

- (a) Respecto al valor de referencia a tomar para cada Acción Nueva, se ha propuesto el Valor Teórico Contable según el último balance que esté aprobado por la Junta de Accionistas en el momento de tomarse por el Consejo de Administración el acuerdo de ejecución del Aumento de Capital. El último balance aprobado se prevé será el de 31 de diciembre de 2.017, si la Junta de Accionistas de 10 mayo, en su primer punto del orden del día, lo aprueba. Se propone que este VTC según balance de 31 de diciembre de 2017 sea corregido a tenor del resultado de la ejecución del aumento de capital que, por delegación de la Junta de accionistas de 11 de mayo de 2.017, acordó el Consejo de Administración el 14 de diciembre de 2.017 y que se encontraba en plena ejecución cuando se cerró el ejercicio 2017. Es decir, tras la ejecución de este aumento de capital, en enero de 2.018, el patrimonio neto de la sociedad disminuyó 1.890.671,42 € respecto al que figura en balance a 31 de diciembre de 2.017, obedeciendo esta disminución al saldo negativo entre los pagos efectuados por compra de derechos de asignación gratuita de acciones y los ingresos obtenidos por la

venta igualmente de derechos durante el periodo en que se desarrolló el aumento de capital. Del mismo modo, el número de acciones en circulación, tras la ejecución del aumento de capital, se amplió en 5.365. Corrigiendo pues, en los términos expuestos, el patrimonio neto y número de acciones en circulación, sobre el balance de 31 de diciembre de 2.017, se arroja un VTC de **701,849 €** por acción. Ello significa que los accionistas que opten por recibir acciones liberadas en lugar de efectivo, dichas acciones les habrán sido valoradas a 701,849 € por acción. En el improbable supuesto de que el acuerdo de ejecución del Aumento de Capital fuera tomado tras la aprobación de un nuevo balance por una Junta General de Accionistas, el VTC se calcularía sobre ese nuevo balance e igualmente con las correcciones citadas.

(b) Respecto al valor de referencia total máximo, calculado a VTC, a que puede ascender el Aumento de Capital, dicha cifra se ha establecido en **7.267.668 €**. Dicha cifra es el llamado **Importe de la Opción Alternativa o valor de referencia del Aumento de Capital** y significa que el número máximo de acciones a emitir en este primer Aumento de Capital, valoradas a VTC, ascenderá aun máximo de 7.267.668 €.

(c) El número total de acciones de la Sociedad es de **797.327**.

Sobre los anteriores datos se aplican las fórmulas cuyo detalle y desarrollo puede verse en los apartados 3 y 13 de la Propuesta de Acuerdo sobre el punto 4.1 (Primer Aumento de Capital) que se formula a la Junta de Accionistas y que reproduce en el ANEXO de este Informe y cuyo resultado concreto es el siguiente:

El Número máximo de Acciones Nuevas a emitir será de **10.354**

El número derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será de **77**.

**Compromiso de Compra Irrevocable de derechos en el Primer Aumento de capital.- Precio de compra fijo y garantizado del derecho de asignación gratuita**

La Sociedad asumirá, un compromiso irrevocable de compra de los referidos derechos de asignación gratuita a un precio fijo (el “**Compromiso de Compra**”). Este precio fijo es de **9,00 €** por derecho y el detalle de su cálculo se obtiene por aplicación de una fórmula de cálculo del valor de los derechos cuyo detalle (el “**Precio de Compra**”) puede verse en el apartado 5 de la Propuesta de Acuerdo sobre el punto 4.1 (Primer Aumento de Capital) que se formula a la Junta de Accionistas y que se reproduce en el ANEXO de este Informe.

De esta forma, la Sociedad garantiza a todos los accionistas la posibilidad de monetizar sus derechos en caso de que no deseen recibir Acciones Nuevas.

### **3.2 SEGUNDO AUMENTO DE CAPITAL (punto 4.2)**

A continuación se describen los principales términos y condiciones de este segundo Aumento de capital:

El número máximo de Acciones Nuevas a emitir, así como el número de derechos de asignación gratuita necesarios para obtener una Acción Nueva vendrá determinado por tres factores:

- (a) El valor de referencia que se dé a cada acción nueva.
- (b) El importe total máximo a que puede ascender el valor de referencia de las Acciones Nuevas a emitir.
- (c) El número total de acciones de la Sociedad.

Dichos factores se definen del siguiente modo:

- (a) Respecto al valor de referencia a tomar para cada Acción Nueva, se ha propuesto el Valor Teórico Contable según el último balance que esté aprobado por la Junta de Accionistas en el momento de tomarse por el Consejo de Administración el acuerdo de ejecución del Aumento de Capital. El último balance aprobado se prevé será el de 31 de diciembre de 2.017, si la Junta de Accionistas de 10 mayo, en su primer punto del orden del día, lo aprueba. Se propone, al igual que en el primer aumento de capital (punto 4.1 del orden del día) que este VTC según balance de 31 de diciembre de 2017 sea corregido a tenor del resultado de la ejecución del aumento de capital que, por delegación de la Junta de accionistas de 11 de mayo de 2.017, acordó el Consejo de Administración el 14 de diciembre de 2.017 y que se encontraba en plena ejecución cuando se cerró el ejercicio 2.017. Consecuentemente, el VTC según balance de 31 de diciembre de 2.017 será corregido al modo indicado en el anterior apartado 3.1 de este Informe, es decir, resultando un VTC de **701,849 €** por acción. Ello significa que los accionistas que opten por recibir acciones liberadas en lugar de efectivo, dichas acciones les habrán sido valoradas a 701,849 € por acción. En el supuesto de que el acuerdo de ejecución del Aumento de Capital fuera tomado tras la aprobación de un nuevo balance por una Junta General de Accionistas, el VTC se calcularía sobre ese nuevo balance e igualmente con las correcciones citadas.
- (b) Respecto al valor de referencia total máximo, calculado a VTC, a que puede ascender el Aumento de Capital, dicha cifra la establecerá el Consejo de Administración, en función del importe remuneratorio que considere oportuno, atendiendo a la circunstancias del momento, y de la marcha de la Sociedad. En todo caso su importe no será superior a **6.515.756 €**. Dicha cifra es el llamado **Importe de la Opción Alternativa o valor de referencia del Aumento de Capital** y significa que el número

máximo de acciones a emitir en este segundo Aumento de Capital, valoradas a VTC, ascenderá a un máximo de 6.515.756 €.

- (c) El número total de acciones de la Sociedad se verá incrementado, respecto a la primer Aumento de Capital, con el número de Acciones Nuevas que se emitan en la Primera Ampliación de Capital.

Cuando se concreten los datos (a), (b) y (c) en el momento de la ejecución del Aumento de Capital, se aplicarán las fórmulas cuyo detalle y desarrollo puede verse en el apartado 3 de la Propuesta de Acuerdo sobre el punto 4.2 (segundo Aumento de Capital) que se formula a la Junta de Accionistas y que reproduce en el ANEXO de este Informe y de cuya aplicación resultarán (i) el Número máximo de Acciones Nuevas a emitir y (ii) el número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva.

#### **Compromiso de Compra Irrevocable de derechos en el Segundo Aumento de Capital.- Precio de compra fijo y garantizado del derecho de asignación gratuita**

La Sociedad asumirá, un compromiso irrevocable de compra de los referidos derechos de asignación gratuita a un precio fijo (el “**Compromiso de Compra**”). Dicho precio se obtendrá por aplicación de la fórmula de cálculo del valor de los derechos cuyo detalle (el “**Precio de Compra**”) puede verse en el apartado 5 de la Propuesta de Acuerdo sobre el punto 4.2 (segundo Aumento de Capital) que se formula a la Junta de Accionistas y que reproduce en el ANEXO de este Informe y para cuya aplicación es necesaria la previa determinación del número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva.

De esta forma, la Sociedad garantiza a todos los accionistas la posibilidad de monetizar sus derechos en caso de que no deseen recibir Acciones nuevas.

#### **4.- DERECHOS DE LAS ACCIONES NUEVAS**

Las acciones nuevas que se emitan en cada Aumento de Capital serán acciones ordinarias, nominativas, de 100 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación.

Las acciones nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha en que cada Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

Los Aumentos de Capital se efectuarán libres de gastos y de comisiones en cuanto a la asignación de las nuevas acciones emitidas. La Sociedad asumirá los gastos de emisión, suscripción, puesta en circulación, y demás relacionados con los Aumentos de Capital.



## **5 BALANCE Y RESERVAS CON CARGO A LAS QUE SE REALIZAN LOS AUMENTOS DE CAPITAL**

El balance que sirve de base a los dos Aumentos de Capital propuestos es el correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2017, que ha sido auditado por AUDIT CONCEPT SLU y que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de 10 de mayo de 2.018 bajo el punto 1 de su orden del día.

No obstante, si los Aumentos de Capital se ejecutan con una fecha posterior en 6 meses a dicho balance de 31 de diciembre de 2.017, como ocurrirá con toda probabilidad en el segundo Aumento de Capital, la determinación de si existen reservas suficientes para realizar el aumento – de conformidad con el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital- deberá realizarse con base en un balance cerrado en los seis meses anteriores a la adopción del acuerdo de ejecución, formulado por el Consejo de Administración y verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad.

Los Aumentos de Capital se realizarán íntegramente con cargo a sendas reservas indisponibles que al efecto se crearán.

## **6 REGIMEN FISCAL**

El régimen fiscal aplicable en España a los accionistas será el siguiente.

### **6.1- Entrega de acciones liberadas**

La entrega de acciones consecuencia de cada Aumento de Capital tendrá la consideración a efectos fiscales de entrega de acciones liberadas y, por tanto, no constituye renta a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“IRPF”), del Impuesto sobre Sociedades (“IS”) o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (“IRNR”), tanto si actúan a través de establecimiento permanente en España como si no. Consecuentemente, tampoco habrá retención fiscal por la entrega de acciones.

El valor de adquisición, tanto de las acciones nuevas recibidas como consecuencia de cada Aumento de Capital como de las acciones de las que procedan, resultará de repartir el coste total entre el número de títulos, tanto los antiguos como los liberados que correspondan. La antigüedad de tales acciones liberadas será la que corresponda a las acciones de las que procedan.

### **6.2.- Venta a la Sociedad de los derechos de asignación gratuita**

En el supuesto de que los titulares de los derechos de asignación gratuita decidan acudir al Compromiso de Compra de la Sociedad, el régimen fiscal aplicable al importe obtenido en la transmisión a la Sociedad de sus derechos de asignación gratuita, será equivalente al régimen aplicable a los

dividendos distribuidos, directamente, en efectivo y, por tanto estarán sometidos a la retención fiscal y tributación correspondiente como **rendimientos del capital mobiliario (renta del ahorro)**.

### **6.3.- Venta a terceros de los derechos de asignación gratuita**

En el supuesto de que los accionistas vendan sus derechos de asignación gratuita a terceros (habiendo obtenido para ello la previa autorización del Consejo de Administración tal como establece el artículo 7 de los Estatutos), el importe obtenido en la transmisión de dichos derechos tendrá el régimen fiscal que se indica a continuación:

- En el IRPF y en el IRNR sin establecimiento permanente en España, el importe obtenido en la transmisión de los derechos de asignación gratuita sigue el mismo régimen establecido por la normativa fiscal para los derechos de suscripción preferente. En consecuencia, el importe obtenido en la transmisión de los derechos de asignación gratuita tendrá la consideración de **ganancia patrimonial** para el transmitente a declarar en el período impositivo en que se ha producido la citada transmisión de derechos. No hay retención fiscal.

A efectos de determinar el período durante el cual se ha generado la plusvalía, se considerará que la antigüedad de los derechos es la misma que la de las acciones de las que proceden.

- En el IS y en el IRNR con establecimiento permanente en España, en la medida en que se cierre un ciclo mercantil completo, se tributará conforme a lo que resulte de la normativa contable aplicable.

Debe tenerse en cuenta que este análisis (que ha sido realizado con base en unas premisas concretas) no explicita todas las posibles consecuencias fiscales de las propuestas objeto de este informe. Por ello, se recomienda prestar atención a las modificaciones que pudieran producirse, tanto a la legislación vigente a la fecha de este informe y a sus criterios de interpretación; como a las circunstancias particulares de cada accionista o titular de derechos de asignación gratuita. Consecuentemente, y en lo que a las consecuencias tributarias se refiere, las decisiones del accionistas deben tomarse en base a un asesoramiento personal y adecuado a sus circunstancias.

En Guissona, a 22 de marzo de 2.018

## ANEXO

### PROPUESTAS DE ACUERDO QUE SE SOMETEN A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS RELATIVAS AL PUNTO 4 (4.1 Y 4.2) DEL ORDEN DEL DIA

**4.- Plan de retribución a los accionistas. Aprobar dos ampliaciones de capital con cargo a reservas con el objeto de atender al esquema de retribución del plan Dividendo/Acción.**

**4.1.- Aumento de capital social liberado, por un valor teórico contable de referencia máximo de 7.267.668 euros, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de cien (100) euros de valor nominal cada una, de la misma serie y clase que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias. Ofrecimiento a los accionistas de la posibilidad de vender los derechos de asignación gratuita de acciones a la propia Sociedad. Previsión expresa de la posibilidad de suscripción incompleta de la ampliación de capital. Delegación de facultades en el Consejo de Administración para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, de conformidad con el art. 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, realizar los actos necesarios para su ejecución y adaptar la redacción del art. 5 de los Estatutos sociales a la nueva cifra del capital social.**

#### **Propuesta de acuerdo**

Se acuerda aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de cien (100) euros por acción de Corporación Alimentaria Guissona SA ("**la Sociedad**") por (b) el número determinable de acciones nuevas de la Sociedad que resulte de aplicar la fórmula que se indica en el apartado 3 siguiente (conjuntamente, las "**Acciones Nuevas**" y cada una individualmente, una "**Acción Nueva**"), no pudiendo, en ningún caso, exceder el valor teórico contable de referencia máximo de las Acciones Nuevas de 7.267.668 euros (el "**Importe de la Opción Alternativa**").

El Aumento de Capital se registrará por las siguientes condiciones:

#### **1.- Aumento de Capital con cargo a reservas**

El Aumento de Capital se realiza mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias de cien (100) euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en

circulación, y con los mismos derechos que las acciones actualmente en circulación, representadas mediante títulos nominativos.

El Aumento de Capital se realiza íntegramente con cargo a reservas voluntarias previstas en el art. 303.1 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2010 de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”).

Las Acciones Nuevas se emiten a la par, es decir, por su valor nominal de cien (100) euros, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.

De acuerdo con lo establecido en el art. 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé la posibilidad de asignación incompleta del Aumento de Capital.

## **2.- Dotación de reserva indisponible**

Con cargo a reservas de libre disposición, se acuerda la dotación de una reserva indisponible, por importe de **1.035.400** euros, con cargo a la cual se realizará, íntegramente, el aumento de capital.

De ser el importe del aumento mayor que el importe de la reserva indisponible, la parte del aumento que exceda del importe de la reserva indisponible se realizará con cargo a reservas de libre disposición.

En el caso de que, finalizado el aumento, quede remanente en la reserva indisponible, el importe de que se trate pasará a tener la consideración de reserva de libre disposición.

## **3.- Acciones nuevas a emitir en el Aumento de Capital**

El número máximo de Acciones Nuevas a emitir en el Aumento de Capital será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$\boxed{NMAN = NTA_{cc} / \text{Núm. Derechos por acción}}$$

donde,

“**NMAN**” = Número Máximo de Acciones Nuevas a emitir en el Aumento de Capital;

“**NTAcc**” = Número Total de Acciones la Sociedad en la fecha en que el Consejo de Administración acuerde llevar a efecto el Aumento de Capital; y

“**Núm Derechos por acción**” = Número de de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva en el Aumento de Capital,

que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente superior:

$$\boxed{\text{Núm. Derechos por acción} = \text{NTAcc} / \text{Núm provisional accs.}}$$

donde,

$$\boxed{\text{“Núm. Provisional accs”} = 7.267.668 \text{ euros} / \text{VTC}}$$

A estos efectos:

**7.267.668 euros** es el **“Importe de la Opción Alternativa”** o **valor de referencia del Aumento de Capital**. Es el valor de referencia máximo de las Acciones Nuevas, es decir, es el importe máximo a que puede ascender el número de Acciones Nuevas que se pueden llegar a emitir multiplicado por su valor de referencia, que es el teórico contable (VTC).

**“VTC”** es el valor teórico contable por acción, según el último balance que esté aprobado por la Junta de Accionistas en el momento de tomarse el acuerdo de ejecución del Aumento de Capital, incorporando las correcciones que seguidamente se indican.

El último balance aprobado será el correspondiente al 31 de diciembre de 2.017 aprobado en el punto 1 del orden del día por esta Junta General. No obstante, el valor teórico contable que arroja el balance de 31 de diciembre de 2.017, se corregirá adaptándolo al resultado de la segunda ampliación de capital acordada en la Junta de 11 de mayo 2.017, cuya ejecución por delegación fue acordada por el Consejo de administración el 14 de diciembre de 2.017 y que se encontraba en pleno proceso al finalizar el ejercicio 2.017 y quedó cerrada y ejecutada en enero de 2.018.

A estos efectos, se tomará por valor teórico contable por acción el cociente resultante de la fórmula siguiente (aplicada según datos del balance de 31 de diciembre de 2.017), redondeado a la centésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una centésima de euro, a la centésima de euro inmediatamente superior:

Patrimonio neto a 31.12.2017 – (saldo entre pagos y cobros de derechos de suscripción)

Núm. de acciones en circulación a 31-12-2017 neto de autocartera + Acciones nuevas

donde,

- Patrimonio neto a 31 de diciembre de 2,017 = **543.005.050,39 €**
- Saldo entre pagos y cobros de derechos de suscripción: Es la diferencia entre el importe que la Sociedad ha pagado por compra de derechos de suscripción y el importe que ha percibido por la venta de derechos de suscripción en la ampliación de capital cuya ejecución por delegación de la Junta de accionistas fue acordada por el Consejo de Administración el 14 de diciembre de 2.017 y que se encontraba en pleno proceso al finalizar el ejercicio 2.017. Por los derechos pagados se desembolsaron 2.323.621,67 € y por los derechos vendidos se ingresaron 432.950,25 €,

resultando un saldo negativo de **1.890.671,42 €**, cifra en que el patrimonio neto de 31.12.2017 disminuyó tras la ejecución de la ampliación de capital.

- Numero de acciones en circulación a 31.12.2017, neto de autocartera = 765.619
- Acciones Nuevas: Son las Acciones Nuevas emitidas tras el cierre de la ampliación de capital ejecutada por el Consejo de Administración el 14 de diciembre de 2.017 y que se encontraba en pleno proceso al finalizar el ejercicio 2.017 = **.5.365**

Consecuentemente el **VTC** se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$\frac{543.005.050,39 - 1.890.671,42}{765.619 + 5.365} = \frac{541.114.378,97}{770.984}$$

Resultando un “**VTC**” de **701,849** euros por acción.

Si en el momento en que el Consejo de Administración tome el acuerdo de ejecución del Aumento de Capital, una nueva Junta General de Accionistas hubiese aprobado nuevos balances, el VTC será calculado, tal como antes se ha indicado, según el último balance aprobado, obteniendo el VTC por aplicación, sobre el balance correspondiente, de las correcciones según la fórmula antes consignada.

#### **4.- Derechos de asignación gratuita**

Cada acción de la Sociedad en circulación otorgará un (1) derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número máximo de Acciones Nuevas (NMAN) y el número total de acciones (NTAcc), calculado de acuerdo con la fórmula indicada en el punto 3 anterior. En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el punto 3 anterior (Núm. Derechos por acción) de los que sean titulares.

En el caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva (Núm. Derechos por acción) multiplicado por el número máximo de Acciones Nuevas (NMAN) resultara en un número inferior al número de acciones en circulación (NTAcc), la Sociedad renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán en el Aumento de Capital a los accionistas de la Sociedad que aparezcan legitimados como tales en el libro

registro de accionistas de la Sociedad a las 23:59 horas del día en que el Consejo de Administración tome el acuerdo de llevar a efecto el Aumento de Capital.

Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven, significándose al respecto que en consecuencia están sometidos a las restricciones establecidas en el art. 7º de los Estatutos, es decir, a la previa autorización del Consejo de Administración en las transmisiones “inter vivos”.

## **5.- Compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita**

La Sociedad asumirá un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita al precio que se indica a continuación (el “**Compromiso de Compra**”)

El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo que se determine por el Consejo de Administración. A tal efecto, se acuerda autorizar a la Sociedad para adquirir tales derechos de asignación gratuita, con el límite máximo del total de los derechos que se emitan.

El objeto del Compromiso de Compra asumido por la Sociedad será aquel que el Consejo de Administración, en ejercicio de las facultades delegadas en su favor por la Junta General de Accionistas (con expresa facultad de sustitución) y en atención al mejor interés de los accionistas y de la Sociedad, determine de entre las dos alternativas siguientes:

- (a) Los derechos de asignación gratuita recibidos gratuitamente por quienes aparezcan legitimados en los libros de la Sociedad a las 23:59 horas del día en que el Consejo de Administración tome el acuerdo de llevar a efecto el Aumento de Capital, con exclusión de aquellos que hayan sido objeto de transmisión a terceros.
- (b) Todos los derechos de asignación gratuita, con independencia de que los titulares los hayan recibido gratuitamente de la Sociedad por ser accionistas en el momento de su asignación o de que los hayan adquirido a terceros.

La adquisición por parte de la Sociedad de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra, se realizará con cargo a reservas de libre disposición.

El “**Precio de Compra**” de cada derecho de asignación gratuita será igual al que resulte de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro mas cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$$\text{Precio de Compra} = \text{VTC} / (\text{Núm Derechos por acción} + 1)$$

por lo que, aplicando el VTC según el último balance aprobado, con las correcciones indicadas en el anterior punto 3, resultará, de no aprobarse por la Junta de Accionistas un nuevo balance antes del acuerdo de ejecución del Aumento de Capital,

$$\text{Precio de Compra} = 701,849 / (\text{Núm derechos por acción} + 1)$$

Está previsto que la Sociedad renuncie a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita que se adquieran en aplicación del citado Compromiso de Compra.

Asimismo se acuerda autorizar al Consejo de Administración para que, en uso de las facultades delegadas en su favor por la Junta General de Accionistas (con expresa facultad de sustitución), pueda acordar, si así lo considera oportuno, la venta de derechos de asignación gratuita adquiridos en aplicación del citado Compromiso de Compra, así como los derechos de asignación gratuita que correspondan a la autocartera de la Sociedad, con la exclusiva finalidad de que los accionistas que aparezcan legitimados en los libros de la Sociedad a las 23:59 horas del día en que el Consejo de Administración tome el acuerdo de llevar a efecto el Aumento de Capital, puedan completar el número de derechos necesario para adquirir una primera y única Acción Nueva o, aunque posean un número de derechos que permita la asignación de una o más Acciones Nuevas, puedan completar los que posean hasta alcanzar el inmediato y siguiente múltiplo del número mínimo de derechos necesario para la asignación de una Acción Nueva (completar los “picos” para alcanzar la asignación de una sola nueva acción), al mismo precio de venta que estipulado para el Compromiso de Compra. En todo caso, en la aplicación de esta facultad, se respetará el principio de igualdad de trato a los accionistas.

## **6.- Balance de la operación y reserva con cargo a la que se realiza el Aumento de Capital**

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2.017, debidamente auditado y aprobado por esta Junta General de Accionistas y del que resulta la existencia de reservas suficientes de conformidad con lo exigido por el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital..

Además, y en el supuesto de que la adopción del acuerdo de ejecución fuese tomado superados los seis meses desde el 31 de diciembre de 2.017, la determinación de si existen reservas suficientes para realizar el aumento – de conformidad con el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital- deberá realizarse con base en un balance cerrado en los seis meses anteriores a la adopción del acuerdo de ejecución, formulado por el Consejo de Administración y verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad. En tal supuesto, el balance referido, que podrá formar parte de estados financieros intermedios de la Sociedad, se pondrá a disposición de los accionistas y será comunicado a la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras la ejecución del



aumento, en la que, además, se dará cuenta de la ejecución del aumento y de sus términos.

El Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a la reserva indisponible a la que se hace referencia en el punto 2 anterior, o, de ser insuficiente, con cargo a reservas de libre disposición.

## **7.- Representación de las Acciones Nuevas**

Las Acciones Nuevas que se emitan estarán representadas mediante títulos nominativos.

## **8.- Derechos de las Acciones Nuevas**

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha en que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

## **9.- Ejecución del Aumento de Capital**

Dentro del plazo de un (1) año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración podrá acordar llevar a efecto el Aumento de Capital y fijar las condiciones de éste en todo lo no previsto en el presente acuerdo, siempre y cuando se cumplan los requisitos del punto 6 anterior.

No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración no considerase conveniente la ejecución del Aumento de Capital dentro del plazo indicado, podrá someter a la Junta General la posibilidad de revocar el presente acuerdo. Asimismo, el Aumento de Capital quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la Junta para la ejecución del Aumento de Capital, el Consejo de Administración no ejercita las facultades que se le delegan, debiendo informar a la primera Junta General que se celebre con posterioridad.

El Consejo de Administración, al acordar la ejecución del Aumento de Capital, fijará un período no inferior a un mes para que los accionistas puedan ejercer su derecho de vender los derechos de asignación gratuita a la Sociedad, en virtud del Compromiso de Compra de derechos detallado en el punto 5 anterior, así como para ejercer su derecho de transmisión a terceros en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan, es decir, con sujeción a la autorización previa de la Sociedad que se regula en el artículo 7º de los Estatutos. Respecto a dicha restricción de transmisión, si el Consejo de Administración, ejerciendo la facultad del art. 7.4 de los Estatutos, rechaza una o varias pretensiones de transmisión de derechos, dando lugar con ello al procedimiento regulado en dicho artículo de los Estatutos, el plazo fijado por el Consejo de Administración antes referido quedará automáticamente prorrogado

hasta la finalización de dicho procedimiento en todos los casos en que se haya planteado y llevado a cabo.

Una vez finalizado dicho período:

- (a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes de conformidad con los libros de la Sociedad fueran titulares de un número de derechos de asignación gratuita suficiente para la asignación de una o más acciones y en la proporción que resulte de los apartados anteriores.
- (b) El Consejo de Administración o, por sustitución, el Consejero Delegado, declarará cerrado el período de ventas o transmisiones de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de reservas en la cuantía del Aumento de Capital, quedando éste desembolsado con dicha aplicación.
- (c) Igualmente, una vez finalizado el período de ventas o transmisiones de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración adoptará el correspondiente acuerdo de modificación de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de Acciones Nuevas resultante del Aumento de Capital.

**10.- Ausencia de órdenes o instrucciones del accionista: Asignación de Acciones Nuevas, adopción de las decisiones que mejor salvaguarden los derechos del accionista. Monetización de derechos de asignación gratuita.**

Ante la ausencia de órdenes o instrucciones del accionista sobre el ejercicio de sus derechos en el plazo que se estipule por el Consejo según el punto 9, se determinan las opciones que mejor salvaguardan los intereses del accionista, de acuerdo con la naturaleza de la operación y los usos del mercado en este tipo de operaciones:

- a) La Sociedad asignará las Acciones Nuevas que correspondan a quienes de conformidad con los libros de la Sociedad fueran titulares de un número de derechos de asignación gratuita suficiente para la asignación de una o más acciones y en la proporción que resulte de los apartados anteriores.
- b) Respecto a los accionistas cuyo número de derechos de asignación gratuita no den derecho a la asignación de una Acción Nueva, ya sea por no alcanzar el número de derechos mínimo para suscribir una primera y única Acción Nueva, ya sea por tratarse de los derechos que, excediendo del número de derechos que han permitido la asignación de una o más Acciones Nuevas, su cifra no alcanza para la asignación de otra Acción Nueva (los comúnmente denominados “**picos**”), ante la ausencia de órdenes o instrucciones del propio accionista o de quien administre las acciones, atendiendo a la mejor salvaguarda de los intereses del accionista, los usos del mercado en este tipo de

operaciones, y en particular a la ausencia de un mercado organizado de negociación de derechos, la Sociedad, mediante decisión del Consejo de Administración, al que expresamente se faculta, adoptará las decisiones que mejor salvaguarden los intereses del accionista, pudiendo adquirir dichos derechos de asignación gratuita, los cuales en ningún caso hubieran dado al accionista el derecho a la asignación gratuita de una Acción Nueva, al no alcanzar el número de derechos necesario, monetizando dichos derechos al mismo precio que el establecido para el Compromiso de Compra y poniendo su producto a disposición de los interesados. En particular, y respecto a los accionistas que tenga confiado el depósito de sus acciones en la propia Sociedad, de conformidad con las condiciones de administración del depósito establecidas para este supuesto de ausencia de instrucciones, podrá el Consejo de Administración tomar igualmente la decisión que mejor salvaguarde los intereses del accionista.

### **11.- Acciones en depósito**

Una vez finalizado el período para que los accionistas puedan ejercer su derecho de vender los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a la Sociedad se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres (3) años desde la fecha de finalización del referido período, las Acciones Nuevas que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

### **12.- Delegación para la ejecución del Aumento de Capital**

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, con expresas facultades de sustitución en el Consejero Delegado, la facultad de fijar las condiciones del Aumento de Capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en el Consejero Delegado, las siguientes facultades:

- 1.- Señalar, en todo caso dentro de los plazos establecidos en el punto 9 anterior, la fecha en que el Aumento de Capital aprobado en virtud de este acuerdo deba llevarse a efecto.
- 2.- Fijar el importe exacto del Aumento de Capital, el número de Acciones Nuevas y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas en el Aumento de Capital, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta General de Accionistas.

- 3.- Fijar la duración del período para ejercer el derecho a transmitir los derechos de asignación gratuita, ya sea a la Sociedad en virtud del Compromiso de Compra, ya sea a terceros, con el mínimo de un mes establecido en el punto 9.
- 4.- Determinar, dentro de los límites establecidos en este acuerdo, el objeto del Compromiso de Compra y hacer frente al mismo, abonando las cantidades correspondientes.
- 5.- Acordar, en las condiciones y finalidad establecidas en este acuerdo, la venta de derechos de asignación gratuita adquiridos en aplicación del citado Compromiso de Compra, así como los derechos de asignación gratuita que correspondan a la autocartera de la Sociedad.
- 6.- Renunciar a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita de los que la Sociedad sea titular al final del período acordado para que los accionistas puedan transmitir los derechos de asignación gratuita, según el apartado 9 de este acuerdo, y que hubiesen sido adquiridos en ejecución del Compromiso de Compra.
- 7.- Renunciar, total o parcialmente, a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita de los que la Sociedad sea titular en virtud de las acciones propias que posea en autocartera.
- 8.- Renunciar, en su caso, a derechos de asignación gratuita para suscribir Acciones Nuevas con el fin de facilitar que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.
- 9.- Realizar, con facultades expresas de sustitución en el Consejero Delegado, o en los miembros del Consejo de Administración que considere oportuno, o en el Secretario del Consejo de Administración (cada uno de ellos individualmente y de forma solidaria e indistinta), la facultad de llevar a cabo cuantas acciones sean necesarias o convenientes en relación con la atribución de los derechos de asignación gratuita, la ejecución del Compromiso de Compra y correspondiente abono del precio, así como cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes en relación con la ejecución y formalización del Aumento de Capital y, en particular, a título meramente ejemplificativo:
  - a) Declarar cerrado y ejecutado el Aumento de Capital y, a estos efectos, calcular el número definitivo de acciones a emitir en el marco del Aumento de Capital, determinando en su caso la asignación incompleta, declarar el desembolso del Aumento de Capital con cargo a la reserva indisponible mencionada en el punto 2 anterior y, en caso de ser insuficiente, de reservas voluntarias, así en importe en que se aumenta el capital social.

- b) Dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al capital social y a las acciones, para adecuarlo al resultado de la ejecución del Aumento de Capital;
- c) Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas objeto del Aumento de Capital sean emitidas y entregadas a sus titulares libres de gastos e inscritas en el Libro registro de Acciones Nominativas de la Sociedad.
- d) Otorgar los documentos públicos y privados necesarios que documenten la ejecución del Aumento de Capital y su completa inscripción en el Registro Mercantil.
- e) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el Aumento de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.

**13.- Previsión de Ejecución del Aumento de Capital y de la aplicación de las fórmulas para determinar el Número Máximo de Acciones Nuevas a emitir en la Ampliación de Capital, del Número de Derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva y el Precio del derecho de asignación gratuita en el Compromiso de Compra asumido por la Sociedad**

El Consejo de Administración tiene previsto ejecutar con carácter inmediato el presente acuerdo de Ampliación de Capital, por lo que considerando que :

NTAcc (Número total de acciones de la Sociedad ) = 797.327

VTC = 701,849 euros

Importe de la Opción Alternativa o valor de referencia del Aumento de Capital = 7.267.668 euros

Resultará, aplicando las formulas de los apartados 3 y 5 anteriores lo siguiente:

- a) Número máximo de Acciones Nuevas a emitir en el Aumento de Capital = 10.354.**
- b) Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva = 77**
- c) Precio de Compra de cada derecho de asignación gratuita en el Compromiso irrevocable de Compra asumido por la Sociedad = 9,00 €.**



**4.2.- Segundo aumento de capital social liberado, por importe determinable según los términos del acuerdo, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de cien (100) euros de valor nominal cada una, de la misma serie y clase que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias. Ofrecimiento a los accionistas de la posibilidad de vender los derechos de asignación gratuita de acciones a la propia Sociedad. Previsión expresa de la posibilidad de suscripción incompleta de la ampliación de capital. Delegación de facultades en el Consejo de Administración para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, de conformidad con el art. 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, realizar los actos necesarios para su ejecución y adaptar la redacción del art. 5 de los Estatutos sociales a la nueva cifra del capital social.**

#### **Propuesta de acuerdo**

Se acuerda aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de cien (100) euros por acción de Corporación Alimentaria Guissona SA (“**la Sociedad**”) por (b) el número determinable de acciones nuevas de la Sociedad que resulte de aplicar la fórmula que se indica en el apartado 3 siguiente (conjuntamente, las “**Acciones Nuevas**” y cada, una individualmente, una “**Acción Nueva**”).

El Aumento de Capital se regirá por las siguientes condiciones:

#### **1.- Aumento de Capital con cargo a reservas**

El Aumento de Capital se realiza mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias de cien (100) euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, y con los mismos derechos que las acciones actualmente en circulación, representadas mediante títulos nominativos.

El Aumento de Capital se realiza íntegramente con cargo a reservas voluntarias previstas en el art. 303.1 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2010 de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”).

Las Acciones Nuevas se emiten a la par, es decir, por su valor nominal de cien (100) euros, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.

De acuerdo con lo establecido en el art. 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé la posibilidad de asignación incompleta del Aumento de Capital.

## 2.- Dotación de reserva indisponible

Con cargo a reservas de libre disposición, se acuerda la dotación de una reserva indisponible, por importe de **928.300** euros, con cargo a la cual se realizará, íntegramente, el aumento de capital.

De ser el importe del aumento mayor que el importe de la reserva indisponible, la parte del aumento que exceda del importe de la reserva indisponible se realizará con cargo a reservas de libre disposición.

En el caso de que, finalizado el aumento, quede remanente en la reserva indisponible, el importe de que se trate pasará a tener la consideración de reserva de libre disposición.

## 3.- Acciones nuevas a emitir en el Aumento de Capital

El número máximo de Acciones Nuevas a emitir en el Aumento de Capital será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$NMAN = NTAcc / \text{Núm. Derechos por acción}$$

donde,

“**NMAN**” = Número Máximo de Acciones Nuevas a emitir en el Aumento de Capital;

“**NTAcc**” = Número Total de Acciones la Sociedad en la fecha en que el Consejo de Administración acuerde llevar a efecto el Aumento de Capital; y

“**Núm Derechos por acción**” = Número de de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva en el Aumento de Capital, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente superior:

$$\text{Núm. Derechos por acción} = NTAcc / \text{Núm provisional accs.}$$

donde,

$$\text{“Núm. Provisional accs.”} = \text{Importe de la Opción Alternativa} / \text{VTC}$$

A estos efectos:

“**Importe de la Opción Alternativa**” o **valor de referencia del Aumento de Capital**: Es el valor de referencia máximo de las Acciones Nuevas, es decir, es



el importe máximo a que puede ascender el número de Acciones Nuevas que se pueden llegar a emitir multiplicado por su valor de referencia, que es el teórico contable (VTC).

El Importe de la Opción Alternativa será fijado por el Consejo de Administración y no podrá ser una cifra superior a **6.515.756 euros**.

“**VTC**” es el valor teórico contable por acción, según el último balance que esté aprobado por la Junta de Accionistas en el momento de tomarse el acuerdo de ejecución del Aumento de Capital, incorporando las correcciones que seguidamente se indican.

El último balance aprobado será el correspondiente al 31 de diciembre de 2.017 aprobado en el punto 1 del orden del día por esta Junta General. No obstante, el valor teórico contable que arroja el balance de 31 de diciembre de 2.017, se corregirá adaptándolo al resultado de la segunda ampliación de capital acordada en la Junta de 11 de mayo 2.017, cuya ejecución por delegación fue acordada por el Consejo de administración el 14 de diciembre de 2.017 y que se encontraba en pleno proceso al finalizar el ejercicio 2.017 y quedó cerrada y ejecutada en enero de 2.018.

A estos efectos, se tomará por valor teórico contable por acción el cociente resultante de la fórmula siguiente (aplicada según datos del balance de 31 de diciembre de 2.017), redondeado a la centésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una centésima de euro, a la centésima de euro inmediatamente superior:

Patrimonio neto a 31.12.2017 – (saldo entre pagos y cobros de derechos de suscripción)  
Núm. de acciones en circulación a 31-12-2017 neto de autocartera + Acciones nuevas

donde,

- Patrimonio neto a 31 de diciembre de 2.017 = 543.005.050,39 €
- Saldo entre pagos y cobros de derechos de suscripción: Es la diferencia entre el importe que la Sociedad ha pagado por compra de derechos de suscripción y el importe que ha percibido por la venta de derechos de suscripción en la ampliación de capital cuya ejecución por delegación de la Junta de accionistas fue acordada por el Consejo de Administración el 14 de diciembre de 2.017 y que se encontraba en pleno proceso al finalizar el ejercicio 2.017. Por los derechos pagados se desembolsaron 2.323.621,67 € y por los derechos vendidos se ingresaron 432.950,25 €, resultando un saldo negativo de **1.890.671,42 €**, cifra en que el patrimonio neto de 31.12.2017 disminuyó tras la ejecución de la ampliación de capital.
- Numero de acciones en circulación a 31.12.2017, neto de autocartera = 765.619
- Acciones Nuevas: Son las Acciones Nuevas emitidas tras el cierre de la ampliación de capital ejecutada por el Consejo de Administración el 14 de diciembre de 2.017 y que se encontraba en pleno proceso al finalizar el ejercicio 2.017 = **.5.365**

Consecuentemente el **VTC** se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$\frac{543.005.050,39 - 1.890.671,42}{765.619 + 5.365} = \frac{541.114.378,97}{770.984}$$

Resultando un “**VTC**” de **701,849** euros por acción.

Si en el momento en que el Consejo de Administración tome el acuerdo de ejecución del Aumento de Capital, una nueva Junta General de Accionistas hubiese aprobado nuevos balances, el VTC será calculado, tal como antes se ha indicado, según el último balance aprobado, obteniendo el VTC por aplicación, sobre el balance correspondiente, de las correcciones según la fórmula antes consignada.

#### **4.- Derechos de asignación gratuita**

Cada acción de la Sociedad en circulación otorgará un (1) derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número máximo de Acciones Nuevas (NMAN) y el número total de acciones (NTAcc), calculado de acuerdo con la fórmula indicada en el punto 3 anterior. En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el punto 3 anterior (Núm. Derechos por acción) de los que sean titulares.

En el caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción (Núm. Derechos por acción) multiplicado por el número máximo de Acciones Nuevas (NMAN) resultara en un número inferior al número de acciones en circulación (NTAcc), la Sociedad renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán en el Aumento de Capital a los accionistas de la Sociedad que aparezcan legitimados como tales en el libro registro de accionistas de la Sociedad a las 23:59 horas del día en que el Consejo de Administración tome el acuerdo de llevar a efecto el Aumento de Capital.

Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven, significándose al respecto que en consecuencia están sometidos a las restricciones establecidas en el art. 7º de los Estatutos, es decir, a la previa autorización del Consejo de Administración en las transmisiones “inter vivos”.

## 5.- Compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita

La Sociedad asumirá un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita al precio que se indica a continuación (el “**Compromiso de Compra**”)

El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo que se determine por el Consejo de Administración. A tal efecto, se acuerda autorizar a la Sociedad para adquirir tales derechos de asignación gratuita, con el límite máximo del total de los derechos que se emitan.

El objeto del Compromiso de Compra asumido por la Sociedad será aquel que el Consejo de Administración, en ejercicio de las facultades delegadas en su favor por la Junta General de Accionistas (con expresa facultad de sustitución) y en atención al mejor interés de los accionistas y de la Sociedad, determine de entre las dos alternativas siguientes:

- (a) Los derechos de asignación gratuita recibidos gratuitamente por quienes aparezcan legitimados en los libros de la Sociedad a las 23:59 horas del día en que el Consejo de Administración tome el acuerdo de llevar a efecto el Aumento de Capital, con exclusión de aquellos que hayan sido objeto de transmisión a terceros.
- (b) Todos los derechos de asignación gratuita, con independencia de que los titulares los hayan recibido gratuitamente de la Sociedad por ser accionistas en el momento de su asignación o de que los hayan adquirido a terceros.

La adquisición por parte de la Sociedad de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra, se realizará con cargo a reservas de libre disposición.

El “**Precio de Compra**” de cada derecho de asignación gratuita será igual al que resulte de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro mas cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$$\text{Precio de Compra} = \text{VTC} / (\text{Núm Derechos por acción} + 1)$$

por lo que, aplicando el VTC según el último balance aprobado, resultará, de no aprobarse por la Junta de Accionistas un nuevo balance antes del acuerdo de ejecución del Aumento de Capital,

$$\text{Precio de Compra} = 701,849 / (\text{Núm derechos por acción} + 1)$$

Está previsto que la Sociedad renuncie a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita que se adquieran en aplicación del citado Compromiso de Compra.

Asimismo se acuerda autorizar al Consejo de Administración para que, en uso de las facultades delegadas en su favor por la Junta General de Accionistas (con expresa facultad de sustitución), pueda acordar, si así lo considera oportuno, la venta de derechos de asignación gratuita adquiridos en aplicación del citado Compromiso de Compra, así como los derechos de asignación gratuita que correspondan a la autocartera de la Sociedad, con la exclusiva finalidad de que los accionistas que aparezcan legitimados en los libros de la Sociedad a las 23:59 horas del día en que el Consejo de Administración tome el acuerdo de llevar a efecto el Aumento de Capital, puedan completar el número de derechos necesario para adquirir una primera y única Acción Nueva o, aunque posean un número de derechos que permita la asignación de una o más Acciones Nuevas, puedan completar los que posean hasta alcanzar el inmediato y siguiente múltiplo del número mínimo de derechos necesario para la asignación de una Acción Nueva (completar los “picos” para alcanzar la asignación de una sola nueva acción), al mismo precio de venta que estipulado para el Compromiso de Compra. En todo caso, en la aplicación de esta facultad, se respetará el principio de igualdad de trato a los accionistas.

#### **6.- Balance de la operación y reserva con cargo a la que se realiza el Aumento de Capital**

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2.017, debidamente auditado y aprobado por esta Junta General de Accionistas y del que resulta la existencia de reservas suficientes de conformidad con lo exigido por el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital..

Además, la determinación de si existen reservas suficientes para realizar el aumento – de conformidad con el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital- deberá realizarse con base en un balance cerrado en los seis meses anteriores a la adopción del acuerdo de ejecución, formulado por el Consejo de Administración y verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad. En tal supuesto, el balance referido, que podrá formar parte de estados financieros intermedios de la Sociedad, se pondrá a disposición de los accionistas y será comunicado a la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras la ejecución del aumento, en la que, además, se dará cuenta de la ejecución del aumento y de sus términos.

El Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a la reserva indisponible a la que se hace referencia en el punto 2 anterior, o, de ser insuficiente, con cargo a reservas de libre disposición.

#### **7.- Representación de las Acciones Nuevas**

Las Acciones Nuevas que se emitan estarán representadas mediante títulos nominativos.

## **8.- Derechos de las Acciones Nuevas**

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha en que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

## **9.- Ejecución del Aumento de Capital**

Dentro del plazo de un (1) año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración podrá acordar llevar a efecto el Aumento de Capital y fijar las condiciones de éste en todo lo no previsto en el presente acuerdo, siempre y cuando se cumplan los requisitos del punto 6 anterior..

No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración no considerase conveniente la ejecución del Aumento de Capital dentro del plazo indicado, podrá someter a la Junta General la posibilidad de revocar el presente acuerdo. Asimismo, el Aumento de Capital quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la Junta para la ejecución del Aumento de Capital, el Consejo de Administración no ejercita las facultades que se le delegan, debiendo informar a la primera Junta General que se celebre con posterioridad.

El Consejo de Administración, al acordar la ejecución del Aumento de Capital, fijará un período no inferior a un mes para que los accionistas puedan ejercer su derecho de vender los derechos de asignación gratuita a la Sociedad, en virtud del Compromiso de Compra de derechos detallado en el punto 5 anterior, así como para ejercer su derecho de transmisión a terceros en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan, es decir, con sujeción a la autorización previa de la Sociedad que se regula en el artículo 7º de los Estatutos. Respecto a dicha restricción de transmisión, si el Consejo de Administración, ejerciendo la facultad del art. 7.4 de los Estatutos, rechaza una o varias pretensiones de transmisión de derechos, dando lugar con ello al procedimiento regulado en dicho artículo de los Estatutos, el plazo fijado por el Consejo de Administración antes referido quedará automáticamente prorrogado hasta la finalización de dicho procedimiento en todos los casos en que se haya planteado y llevado a cabo.

Una vez finalizado dicho período:

- (a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes de conformidad con los libros de la Sociedad fueran titulares de un número de derechos de asignación gratuita suficiente para la asignación de una o más acciones y en la proporción que resulte de los apartados anteriores.
- (b) El Consejo de Administración o, por sustitución, el Consejero Delegado, declarará cerrado el período de ventas o transmisiones de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de reservas en la cuantía del Aumento de Capital, quedando éste desembolsado con dicha aplicación.

- (c) Igualmente, una vez finalizado el período de ventas o transmisiones de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración adoptará el correspondiente acuerdo de modificación de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de Acciones Nuevas resultante del Aumento de Capital.

**10.- Ausencia de órdenes o instrucciones del accionista: Asignación de Acciones Nuevas, adopción de las decisiones que mejor salvaguarden los derechos del accionista. Monetización de derechos de asignación gratuita.**

Ante la ausencia de órdenes o instrucciones del accionista sobre el ejercicio de sus derechos en el plazo que se estipule por el Consejo según el punto 9, se determinan las opciones que mejor salvaguardan los intereses del accionista, de acuerdo con la naturaleza de la operación y los usos del mercado en este tipo de operaciones:

- c) La Sociedad asignará las Acciones Nuevas que correspondan a quienes de conformidad con los libros de la Sociedad fueran titulares de un número de derechos de asignación gratuita suficiente para la asignación de una o más acciones y en la proporción que resulte de los apartados anteriores.
- d) Respecto a los accionistas cuyo número de derechos de asignación gratuita no den derecho a la asignación de una Acción Nueva, ya sea por no alcanzar el número de derechos mínimo para suscribir una primera y única Acción Nueva, ya sea por tratarse de los derechos que, excediendo del número de derechos que han permitido la asignación de una o más Acciones Nuevas, su cifra no alcanza para la asignación de otra Acción Nueva (los comúnmente denominados “picos”), ante la ausencia de órdenes o instrucciones del propio accionista o de quien administre las acciones, atendiendo a la mejor salvaguarda de los intereses del accionista, los usos del mercado en este tipo de operaciones, y en particular a la ausencia de un mercado organizado de negociación de derechos, la Sociedad, mediante decisión del Consejo de Administración, al que expresamente se faculta, adoptará las decisiones que mejor salvaguarden los intereses del accionista, pudiendo adquirir dichos derechos de asignación gratuita, los cuales en ningún caso hubieran dado al accionista el derecho a la asignación gratuita de una Acción Nueva, al no alcanzar el número de derechos necesario, monetizando dichos derechos al mismo precio que el establecido para el Compromiso de Compra y poniendo su producto a disposición de los interesados. En particular, y respecto a los accionistas que tenga confiado el depósito de sus acciones en la propia Sociedad, de conformidad con las condiciones de administración del depósito establecidas para este supuesto de ausencia de instrucciones, podrá el Consejo de Administración tomar igualmente la decisión que mejor salvaguarde los intereses del accionista.

## 11.- Acciones en depósito

Una vez finalizado el período para que los accionistas puedan ejercer su derecho de vender los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a la Sociedad se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres (3) años desde la fecha de finalización del referido período, las Acciones Nuevas que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

## 12.- Delegación para la ejecución del Aumento de Capital

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, con expresas facultades de sustitución en el Consejero Delegado, la facultad de fijar las condiciones del Aumento de Capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en el Consejero Delegado, las siguientes facultades:

- 1.- Señalar, en todo caso dentro de los plazos establecidos en el punto 9 anterior, la fecha en que el Aumento de Capital aprobado en virtud de este acuerdo deba llevarse a efecto.
- 2.- Determinar el Importe de la Opción Alternativa o valor teórico contable de referencia máximo del Aumento de Capital, que será como máximo de **6.515.756 €**
- 3.- Fijar el importe exacto del Aumento de Capital, el número de Acciones Nuevas y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas en el Aumento de Capital, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta General de Accionistas.
- 4.- Fijar la duración del período para ejercer el derecho a transmitir los derechos de asignación gratuita, ya sea a la Sociedad en virtud del Compromiso de Compra, ya sea a terceros, con el mínimo de un mes establecido en el punto 9.
- 5.- Determinar, dentro de los límites establecidos en este acuerdo, el objeto del Compromiso de Compra y hacer frente al mismo, abonando las cantidades correspondientes.

- 6.- Acordar, en las condiciones y finalidad establecidas en este acuerdo, la venta de derecho de asignación gratuita adquiridos en aplicación del citado Compromiso de Compra, así como los derechos de asignación gratuita que correspondan a la autocartera de la Sociedad.
- 7.- Renunciar a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita de los que la Sociedad sea titular al final del período acordado para que los accionistas puedan transmitir los derechos de asignación gratuita, según el apartado 9 de este acuerdo, y que hubiesen sido adquiridos en ejecución del Compromiso de Compra.
- 8.- Renunciar, total o parcialmente, a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita de los que la Sociedad sea titular en virtud de las acciones propias que posea en autocartera.
- 9.- Renunciar, en su caso, a derechos de asignación gratuita para suscribir Acciones Nuevas con el fin de facilitar que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.
- 10.- Realizar, con facultades expresas de sustitución en el Consejero Delegado, o en los miembros del Consejo de Administración que considere oportuno, o en el Secretario del Consejo de Administración (cada uno de ellos individualmente y de forma solidaria e indistinta), la facultad de llevar a cabo cuantas acciones sean necesarias o convenientes en relación con la atribución de los derechos de asignación gratuita, la ejecución del compromiso de Compra y el abono del precio, así como cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes en relación con la ejecución y formalización del Aumento de Capital y, en particular, a título meramente ejemplificativo:
  - a) Declarar cerrado y ejecutado el Aumento de Capital y, a estos efectos, calcular el número definitivo de acciones a emitir en el marco del Aumento de Capital, determinando en su caso la asignación incompleta, declarar el desembolso del Aumento de Capital con cargo a la reserva indisponible mencionada en el punto 2 anterior y, en caso de ser insuficiente, de reservas voluntarias, así en importe en que se aumenta el capital social.
  - b) Dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al capital social y a las acciones, para adecuarlo al resultado de la ejecución del Aumento de Capital;
  - c) Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas objeto del Aumento de Capital sean emitidas y entregadas a sus titulares libres de gastos e inscritas en el Libro registro de Acciones Nominativas de la Sociedad.
  - d) Otorgar los documentos públicos y privados necesarios que documenten la ejecución del Aumento de Capital y su completa inscripción en el Registro Mercantil.



- e) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el Aumento de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.